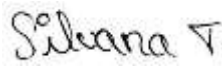


Rad. 080013153016-2020-00159-00.
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.
DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. “BANCOOMEVA”**.
DEMANDADO(S): **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA**.
DECISIÓN: **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**.

Conforme como viene ordenado en providencia adiada 09 de mayo de 2022 proferida por este despacho judicial, en la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, procedo a practicar la liquidación de costas de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso y del Acuerdo PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, liquidación que arroja los siguientes valores:

AGENCIAS EN DERECHO (3,5% del pago ordenado en la sentencia)	\$5´776.920.oo
POLIZA JUDICIAL	
NOTIFICACION	
INSCRIPCIONES	
PUBLICACIONES	
CERTIFICADOS	
HONORARIOS AUX. JUSTICIA	\$450.000.oo
ARANCEL JUDICIAL	
TOTAL	\$ 6´226.920.oo

D.E.I.P., de Barranquilla, 21 de junio de 2022.



SILVANA TAMARA CABEZA
Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
VEINTIUNO (21) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022). -

Visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con el inciso 1° del artículo 366 del CGP, el **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas efectuada en el proceso.



Rad. 080013153016-**2020-00159-00**.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA (SIMPLE)**.

DEMANDANTE: **BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"**.

DEMANDADO(S): **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA**.

DECISIÓN: **APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS**.

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriado el presente proveído, remítase el proceso ejecutivo radicado bajo el número 08001-31-53-016-**2020-00159-00** incoado por el establecimiento financiero **BANCO COOMEVA S.A.**, por conducto de apoderada judicial contra **DIANA LUCIA GARCIA ARIZA**, al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, tal y como lo ordena el Acuerdo PSAA 13-9984, para que sea redistribuido entre los juzgados de ejecución en la forma indicada en el numeral 3° del artículo 4 del referido acuerdo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.

La Juez.

(MB.L.E.R.B.)-